

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitres (2023)*

*Ref. Prueba Extraprocesal – Dictamen Pericial Rad. 110014003053202300674
00*

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud de prueba extraprocual promovida por CONSTRUCTORA FLOR MORADO S.A.S. para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

- 1. Indique el nombre, identificación y lugar de residencia de las personas contra quienes se pretende hacer valer la prueba y si esta se realiza con m citación de parte.*
- 2. Indique los inmuebles y acredite la calidad en la que se convoca o realiza la solicitud de dictamen pericial.*
- 3. Precisar los puntos sobre los cuales versará el dictamen y lo que se pretende probar.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 114 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>11 – julio - 2023</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria
--